

BOLSA

Cotización Oficial del 2 de Enero de 1911.

Último cambio anterior.

VALORES DEL ESTADO

Cambios de hoy.

4 POR 100 PERPETUO

0/0

Al contado.

| | | | |
|-----------|-------|---|-------|
| 31-12-910 | 85,30 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 84,55 |
| 31-12-910 | 85,30 | > E, de 25.000 > > > 84,60 y 55 | |
| 31-12-910 | 85,35 | > D, de 12.500 > > > 84,65 | |
| 31-12-910 | 86,70 | > C, de 5.000 > > > 85,90 | |
| 31-12-910 | 87,95 | > B, de 2.500 > > > 86,30 | |
| 31-12-910 | 86,95 | > A, de 500 > > > 86,30 | |
| 31-12-910 | 86,95 | > H, de 200 > > > 86,30 | |
| 31-12-910 | 36,95 | > G, de 100 > > > 86,30 | |
| 31-12-910 | 86,90 | En diferentes series..... | 86,25 |

A plazo.

| | | | |
|-----------|-------|---|-------|
| 30-12-910 | 85,65 | Fin corriente..... | 84,95 |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | |
| 30-12-910 | 92,70 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | 92,75 |
| 30-12-910 | 92,70 | > D, de 12.500 > > > 92,75 | |
| 31-12-910 | 93,00 | > C, de 5.000 > > > 92,60 y 75 | |
| 31-12-910 | 93,00 | > B, de 2.500 > > > 92,75 | |
| 31-12-910 | 93,00 | > A, de 500 > > > 92,60 y 75 | |
| 31-12-910 | 93,00 | En diferentes series..... | 92,60 |

5 POR 100 AMORTIZABLE

| | | | |
|-----------|--------|---|-------------|
| | | Al contado. | |
| 30-12-910 | 101,35 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | |
| 31-12-910 | 101,35 | > E, de 25.000 > > > 101,55 | |
| 31-12-910 | 101,35 | > D, de 12.500 > > > 101,75 y 60 | |
| 31-12-910 | 101,40 | > C, de 5.000 > > > 101,90 y 75 | |
| 31-12-910 | 101,45 | > B, de 2.500 > > > 101,90 | |
| 31-12-910 | 101,45 | > A, de 500 > > > 101,90 | |
| 31-12-910 | 101,45 | En diferentes series..... | 101,90 y 80 |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 502.000 |
| Idem, fin corriente..... | 100.000 |
| Idem, fin próximo..... | 0.000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 122.000 |
| 5 por 100 amortizable..... | 211.000 |
| Acciones del Banco de España..... | 0.000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 0.000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 6.000 |
| Azucareros.—Preforentes..... | 0.000 |
| Idem ordinarias..... | 0.000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 215.500 |

| Último cambio anterior. | FECHA | 0/0 | VALORES DE SOCIEDADES | | Cambiros de Hoy |
|-------------------------|-----------|--------|---|-------------------------------|-----------------|
| | | | ACCIONES | Valor nominal de cada título. | |
| | | | | Piezas. | 0/0 |
| | 31-12-910 | 460,00 | Banco de España..... | 500 | 40 |
| | 28-12-910 | 288,00 | Banco Hipotecario de España..... | 500 | 348,50 y 348,00 |
| | 30-12-910 | 349,00 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos..... | 500 | 309,00 |
| | 31-12-910 | 309,00 | Unión Española de Explosivos..... | 100 | |
| | 30-12-910 | 106,00 | Banco de Castilla..... | 250 | |
| | 31-12-910 | 151,00 | Banco Hispano Americano..... | 500 | 43 |
| | 31-12-910 | 126,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | |
| | 30-12-910 | 52,25 | Sociedad Gral. Azuc. ^a Preferentes..... | 500 | |
| | 31-12-910 | 16,00 | Ordinarias. | 500 | |
| | 31-12-910 | 283,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | |
| | 31-7-910 | 99,50 | C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad..... | 100 | |
| | 6-7-910 | 82,50 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | |
| | 2-12-910 | 18,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | |
| | 22-12-910 | 95,60 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | |
| | 28-12-910 | 90,00 | Idem Norte de España..... | 475 | 91,40 |
| | 31-12-910 | 496,00 | B.º Español del Río de la Plata..... | 497 | |
| | | | OBLIGACIONES | Interés anual. | |
| | 31-12-910 | 101,50 | Cédulas del Banco Hipotecario..... | 500 | 101,50 y 55 |
| | 31-12-910 | 81,00 | Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..... | 500 | 81,00 |
| | 15-10-910 | 91,00 | C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad..... | 500 | |
| | 10-5-910 | 89,00 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | |
| | 14-7-910 | 93,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | |
| | 29-12-910 | 104,00 | Ferrocarriles Valladolid a Ávila Serie A..... | 500 | |
| | 10-3-910 | 102,00 | > > > B..... | 500 | 4 1/2 |
| | 16-12-910 | 56,60 | > > > C..... | 500 | 4 |
| | | | Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | | |
| | 27-12-910 | 82,50 | > > > 1.ª serie. | 475 | |
| | 27-12-910 | 81,50 | > > > 2.ª > . | 475 | 3 |
| | 27-12-910 | 81,50 | > > > 3.ª > . | 475 | 3 |
| | 27-12-910 | 81,75 | > > > 4.ª > . | 475 | 3 |
| | 27-12-910 | 77,50 | > > > 5.ª > . | 500 | 3 |
| | | | AYUNTAMIENTO DE MADRID | | |
| | 21-2-910 | 80,00 | Sisas..... | 250 | 3 |
| | 31-12-910 | 80,25 | Obligaciones..... | 160 | 3 |
| | 21-1-910 | 82,00 | Idem de Erlanger..... | 500 | 4 |
| | 30-12-910 | 89,00 | Idem por resultados..... | 500 | 4 |
| | 30-12-910 | 96,00 | Id. para pago de expropiaciones en el interior..... | 500 | 5 |
| | 14-12-910 | 92,90 | Cédulas para Id. en el Extranjero..... | 500 | 4 1/2 |
| | | | Bipartición provincial de Madrid. | | |
| | | | Obligaciones..... | 6 | |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|-------------------------------|---------|
| París, á la vista, total..... | 450.000 |
| Cambio medio..... | 107,275 |

LIRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS

| | |
|---------------------------------|--------|
| Londres, á la vista, total..... | 4.070 |
| Cambio medio..... | 27.035 |

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DE MADRID)

Estado general del tiempo el dia 1º de Enero de 1911.

Una borrasca se aproxima á las Azores, donde el barómetro bajó en veinticuatro horas 5 milímetros; persiste también sobre Italia un área de presiones débiles, y las más altas, constituyendo un anticlón, están en nuestra Península (774 m/m).

El tiempo es bueno, de vientos flojos ó buenas bajas, de dirección variable; el mar está poco agitado y las temperaturas son bajas: la máxima de ayer fué de 17° en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 9° bajo 0 en Cuenca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Hoy, por ser domingo, no se ha enviado aviso á los puertos arriba indicados.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Estado general del tiempo el dia 2 de Enero de 1911.

La borrasca de las Azores continúa su marcha hacia Oriente (751 m/m), y en el Mediterráneo Superior se ha formado un mínimo barométrico, descendiendo diámetro (766 m/m), persistiendo sobre nuestra Península las presiones altas, formando un anticlón que pierde intensidad.

El tiempo es bueno en toda España, de vientos flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 16° en Tortosa, Huelva y Málaga; la mínima de hoy ha sido de 8° bajo 0 en Burgos, Cuenca y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Por el Atlántico se encuentra una borrasca lejana de cierta importancia.

También en el Mediterráneo Superior el tiempo tiende á empeorar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del dia 2 de Enero de 1911.**

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros. | TERMÓMETRO | | Temperatura del vapor seco. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del oleo. |
|--|--|------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|---|---------------------|
| | | Seco. | Humidificado. | | | | |
| 12 de la noche..... | 710.42 | -2.2 | -2.4 | 3.8 | 97 | N..... | Calma..... |
| 8 de la mañana..... | 8.18 | -4.2 | -4.6 | 3.0 | 90 | NE..... | Brisa..... |
| 9 de la mañana..... | 8.57 | -3.5 | -3.5 | 3.5 | 100 | SE..... | Calma..... |
| 10 del dia..... | 6.79 | 2.1 | 1.5 | 4.7 | 90 | SE..... | Idem..... |
| 3 de la tarde..... | 5.39 | 5.2 | 4.2 | 5.7 | 86 | SE..... | Idem..... |
| 4 de la tarde..... | 4.85 | 3.2 | 1.4 | 4.1 | 73 | SW..... | Brisa..... |
| 6 de la noche..... | 4.59 | 2.1 | -0.2 | 3.4 | 64 | W..... | Brisa ligera..... |
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | | | | 6.2 | | | |
| Idem mínima..... | | | | -5.4 | | | |
| Diferencia..... | | | | 11.6 | | | |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | | | | 12.5 | | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 151.2 |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal..... | | | | 34.2 | | Oscilación barométrica Idem (milímetros)..... | 5.83 |
| Diferencia..... | | | | 21.4 | | Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | - 2.41 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | 19.5 | | Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros..... | |
| Idem mínima idem..... | | | | -6.4 | | Sol completamente despojado..... | 7 h 10 |
| Diferencia..... | | | | 25.9 | | Sol entubulado por nubes ó vapores..... | 1 h 10 |
| | | | | | | Total de insolación durante el día..... | 8 h 20 |

SUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****dirección General del Tesoro Pùblico y Ordenación General de Fazos del Estado.**

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Lugo, se verificara el dia 15 de Febrero de 1911.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal e industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholos; viajeros y mercancías; la

de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casillas y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin porjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trate, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado gene-

ral que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Pasesas.

| | |
|---|--------------|
| Por rústica y pecuaria, incluso los recargos..... | 2.673.237,61 |
| Urbana amillarada, id. id. | 371.880,15 |
| Idem fiscal, id. id. | |
| Industrial y de comercio, | |
| Idem id. | 359.731,65 |

TOTAL, base para el concurso..... 3.384.859,81

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes, las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la benéficiación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.^o del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tener de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, si bien otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.^o El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,70 por 100, abonable por las sumas que rocaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.^o del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.^o de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^o, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ránio, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arriéndan.

Tanto los recargos de premio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 181 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^o El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y

demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^o Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^o El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se lo obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevista en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignan en la citada 13.º de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalada, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 173.

8.^o El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en periodo voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 90,22 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y, si de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más tarde, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^o Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de premio.

Se entenderá interrumpido el lapso en los plazos para seguir dicho procedimiento de premio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrase los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Legado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicen como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de presar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^o, partiendo para su fijación del resultado general que ofrece el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesos 423.107,37.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 23 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la corización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del con-

trato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arricendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^a El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^a Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se lo liquiden, a indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la quo, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determinó la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Lugo.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 15 de Febrero próximo, en el despacho del Director general

del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lugo ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se reflejarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Lugo el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 16.921,29, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Lugo, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Lugo, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza, que como definitiva ofrecen constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgará oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la con-

dición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseecerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 30 de Diciembre de 1910.—El Director general, Eduardo Roldán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... on ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1170

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.^a de la carretera de Badalona á Mollet provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 187.708,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o de la carretera de Badalona á Mollet, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se promete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.^o de la carretera de Covadonga á los Lagos de Tuol y Encina, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 51.975,06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Covadonga á los Lagos de Tuol y Encina, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de Campomanes al ferrocarril de León á Gijón, sección de Campomanes al Puerto de Cubilla, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 419.246,03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o

En el caso de que resulten dos ó más

de la carretera de Campomanes al ferrocarril de León á Gijón, sección de Campomanes al puerto de Cubilla, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—

En virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 4.^º y 5.^º de la carretera de Calamocha á la de Alcolea del Pinar á Tarragona en el término de Vivel del Río, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 123.323,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterrado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 4.^º y 5.^º de la carretera de Calamocha á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, en el término de Vivel del Río, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el

á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
S—

dia 16 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trazo 2.^º de la carretera de Alcaudete de la Jara á Velada, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 559.597,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 11 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 27.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterrado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trazo 2.^º de la carretera de Alcaudete de la Jara á Velada, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado señalar el día 3 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Andoain á Larrarte.

El acto se verificará en este Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien el efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterrado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 1.^º y 2.^º de la carretera de Calatayud á Albarracín, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

secundarios, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y extendiéndose un papel del n.º 11, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos como fianza, la cantidad de 16.030,21 pesetas en metalílico, ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos, escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará sobre disminución del capital que garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula, por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos sencillos, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Sociedad Minera Guipúzcoana, es peticionaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que da la Legislación vigente se sirvan, y que si estuviese en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, a fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta. El derecho de tanteo se ejercitirá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si transcurriera el plazo marcado sin que la Sociedad peticionaria haga declaración alguna, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán do manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 27 de Diciembre de 1910.—El Director general, F. O., Rufo G. Renedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enteraido del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de la concesión del ferrocarril estratégico de Anloain a Lasarte, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará en letra la rebaja que se proponga para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.) (Firma y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Anloain a Lasarte.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el estableci-

miento de un ferrocarril que partiendo de Anloain termine en Lasarte.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Real orden de 7 del corriente mes y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Dos locomotoras.

Dos vagones de equipajes.

Dos coches trucks de primera clase.

Dos coches trucks de segunda clase.

Cuatro coches trucks de tercera clase.

Tres vagones cubiertos.

Dos vagones bordes altos, freno hidráulico.

Dos vagones bordes altos, freno de galga.

Centro plataformas trucks.

Cuatro plataformas con freno de galga.

Siete frenos de vacío.

Si fuese concesionaria de este ferrocarril la misma empresa del de Pamplona á Plasola, no regirá lo anteriormente consignado respecto al material móvil y la explotación del ferrocarril de que se trata, se hará con el mismo material del de Pamplona á Plasola; bien entendido, que en la época de la reversión se procederá á lo que haya lugar.

Art. 5.º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de pesetas 16.030,21,36, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente: $G = 1.500 + 0,50E$.

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 80.151,07 pesetas en metalílico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar de la misma fecha, debiendo sujetarse, en el progreso de las mismas, á las indicaciones de la División.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por

estas vías, sia que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales, previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amueblamiento y pliego detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estudio descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de unojoamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá poner en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir, con su propio informe, el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente, para la aplicación de aquél; á la ley de protección á la Producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril; salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuaría á costa del concesionario hasta que éste acreditase, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere caducaría la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra

ó dispone por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.^o y 10 de la Ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1903, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha

de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará desde el principio de las obras, anualmente, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que

le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1910.— Aprobado por S. M. Calbetón.

T A R I F A

de los precios máximos de peaje y transporte, propuesta para el ferrocarril estratégico de Andoain á Lasarte

| | PEAJE — Pesetas. | Trans- porte. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | | PEAJE — Pesetas. | Trans- porte. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | | | | |
|--|------------------------|------------------------------|-------------------|--|------------------------|------------------------------|-------------------|--|--|--|--|
| GRAN VELOCIDAD | | | | | | | | | | | |
| <i>Viajeros.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por viajero y kilómetro en 1. ^a clase..... | 0,080 | 0,040 | 0,120 | Por un tender que peso de 1 a 10 toneladas..... | 1,000 | 0,700 | 2,000 | | | | |
| Por ídem id. en 2. ^a fd..... | 0,060 | 0,030 | 0,090 | Por un ídem fd. id. más de 10 fd..... | 1,700 | 0,800 | 2,500 | | | | |
| Por ídem id. en 3. ^a fd..... | 0,040 | 0,020 | 0,060 | | | | | | | | |
| <i>Equipajes.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,500 | 0,250 | 0,750 | DERECHOS ACCESORIOS | | | | | | | |
| <i>Encargos.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,500 | 0,250 | 0,750 | <i>Repeso.</i> | | | | | | | |
| <i>Comestibles.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,250 | 0,250 | 0,500 | Por fracción indivisible de 100 kilogramos..... | 0,125 | | | | | | |
| <i>Metallico y valores.</i> | | | | Siendo vagón completo pagará por tonelada..... | 0,312 | | | | | | |
| Hasta 25.000 pesetas..... | 0,16% | 0,09 % | 0,25% | El mínimo de percepción por vagón..... | 1,500 | | | | | | |
| <i>Perros.</i> | | | | Por cada vagón..... | 1,500 | | | | | | |
| Por cabeza y kilómetro..... | 0,0133 | 0,0067 | 0,020 | Por cada locomotora ó tender..... | 3,000 | | | | | | |
| <i>Transportes fúnebres.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por vagón y kilómetro..... | 0,60 | 0,40 | 1,00 | PRECIOS | | | | | | | |
| <i>Trenes especiales.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por kilómetro para ida solamente..... | 8,00 | 4,00 | 12,00 | <i>Pesetas.</i> | | | | | | | |
| Por ídem para ida y vuelta..... | 14,00 | 6,00 | 20,00 | | | | | | | | |
| PEQUEÑA VELOCIDAD | | | | | | | | | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | | | | | | | | | |
| Por tonelada y kilómetro: | | | | | | | | | | | |
| Primera clase..... | 0,210 | 0,115 | 0,325 | <i>ALMACENAJE</i> | | | | | | | |
| Segunda clase..... | 0,170 | 0,070 | 0,240 | <i>Equipajes.</i> | | | | | | | |
| Tercera clase..... | 0,105 | 0,070 | 0,175 | Por fracción indivisible de 10 kilogramos..... | 0,062 | 0,125 | | | | | |
| <i>Ganados.</i> | | | | <i>Encargos y comestibles.</i> | | | | | | | |
| Por cabeza y kilómetro: | | | | Por fracción indivisible de 10 kilogramos..... | 0,062 | 0,125 | | | | | |
| Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro..... | 0,100 | 0,050 | 0,150 | <i>Metallico y valores.</i> | | | | | | | |
| Terneros y cerdos..... | 0,030 | 0,015 | 0,045 | Por fracción indivisible de 1.000 pesetas. | 0,062 | 0,125 | | | | | |
| Carneros, ovejas, corderos y lechones.... | 0,025 | 0,0125 | 0,0375 | <i>Mercancías.</i> | | | | | | | |
| <i>Material móvil.</i> | | | | Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días..... | 0,003 | | | | | | |
| Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas..... | 0,160 | 0,040 | 0,200 | Por cada 10 kilogramos durante los quince días siguientes..... | 0,005 | 0,250 | | | | | |
| Por un ídem fd. id. más de seis fd..... | 0,170 | 0,050 | 0,250 | Por cada 10 kilogramos pasado el primer mes..... | 0,010 | " | | | | | |
| Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas..... | 2,000 | 1,000 | 3,000 | <i>Carruajes de uno ó más fondos.</i> | | | | | | | |
| Por una ídem fd. id. más de 18 fd..... | 2,500 | 1,250 | 3,750 | El primer día..... | 1,000 | 1,000 | | | | | |
| | | | | Transcurrido el primer día..... | 2,000 | 2,000 | | | | | |
| | | | | <i>Ómnibus, góndolas, diligencias y otros.</i> | | | | | | | |
| | | | | El primer día..... | 1,500 | 1,500 | | | | | |
| | | | | Transcurrido el primer día..... | 2,500 | 2,500 | | | | | |
| | | | | <i>Material móvil.</i> | | | | | | | |
| | | | | Por cada locomotora, tender ó vagón... | 5,000 | 5,000 | | | | | |

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril de Andoain á Lasarte.

1.^a La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empozado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos;

3.^a Las mercancías que, á petición de los que las remoren, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados;

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebajas en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de in-

digentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarlo al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

Los derechos de carga y descarga de las mercancías se considerarán incluidos en los precios de tarifa;

5.^a Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con quo tengan más analogía;

6.^a Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carrojue que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan del gálibo de cargamiento que la Empresa fije, ni dejar circular carrojues que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrojues, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

7.^a Los precios de tarifa no son aplicables:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqüé de oro y plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Segundo. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.^a, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no excede de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción;

8.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Las mercaderías serán transportadas en el orden de su número de registro;

9.^a Si los consignatarios no recogen los bultos y mercaderías, dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas;

10. Los que mandan ó reciben las re-

mesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior;

11. En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

12. Los agentes encargados de la inspección del Gobierno tendrán derecho á viajar gratis por la línea;

13. El concesionario se atendrá respecto al transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales, á lo que con relación á la materia prescribe la legislación vigente;

14. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1830, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio;

15. A los demás servicios del Estado no especificados se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100 ó los de la especial más económicos, reducidos en un 10 por 100 si resultara esto más ventajoso;

16. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado mediante los precios y condiciones que estime convenientes para la realización de estos servicios.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Lorca.

D. Alfonso García Carmona, agente auxiliar de contribuciones de la zona cuarta de la provincia.

Hace saber á D. Antonio Rodríguez Belmonte, ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo por débitos de contribución rústica, por los presupuestos de 1907, 1908, 1909 y primero, segundo y tercer trimestre de 1910, importantes con recargos 170 pesetas 47 céntimos, se encuentra una finca trabajada de embargo, cuya descripción es la siguiente:

Una hacienda con casa cortijo, sin número, palas y varios árboles, sita en la Diputación del Puntarrón, de este término, de cabida 11 fanegas y un celemin, del marco de 8.000 varas cuadradas, equivalentes á seis hectáreas, 19 freas, 54 centímetros y 80 decímetros cuadrados, que linda: Levante, Antonio Ruiz; Poniente y Mediodía, D. Andrés Marfa Pérez; hoy linda: Levante y Mediodía, herederos de Pascuala Ruiz Olivares; Poniente, Andrés Ruiz García, y Norte, herederos de Fernando Pérez Melero.

Y como quiera que este contribuyente resulta ignorarse por completo su actual paradero, libro la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, cumpliendo así con el artículo 142, caso último de la vigente Instrucción.

Lorca, 26 de Noviembre de 1910.—Alfonso García. P—3643

Agencia ejecutiva de Priego.

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo de contribuciones en la torcera zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que vengo instruyendo al deudor D. Miguel Marquina y Pozo, vecino que fué de esta localidad, por el concepto de contribución Rústica y Urbana y débitos de 933,26 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado, costas y gastos originados, correspondientes á los años 1888-89 al de 891 á 92 inclusive, se ha practicado la cédula de requerimiento para la presentación de títulos de adquisición de las fincas embargadas.

Y como el contribuyente referido no tiene herederos en la localidad ni persona alguna que lo represente, ni haber hecho al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la designación de su representante que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arrendamiento de Contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del público en general y si algún interesado pudiera tener la notificación del requerimiento practicado.

Priego, 11 de Diciembre de 1910.—El Recaudador, Angel Martínez.

P—3663

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. María López Barchín, herederos, por débitos de Contribución territorial, por los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, ha procedido en el día de hoy al embargo de las fincas siguientes:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Casa Castillo, de caber una fanega y un celemin; linda: por Saliente, Mediodía y Norte, el río; Poniente, herederos de D. Alfonso Briz.

Otra tierra en el paraje de la anterior, de caber siete fanegas y siete colomines; linda: por Saliente y Poniente, herederos de D. Alfonso Briz; Mediodía, el río; Norte, camino del Provencio.

Otra tierra en el paraje Casa de Maturas, de caber diez fanegas y tres colomines; linda: por Saliente, Jerónimo Agundis; Mediodía, camino del Provencio; Poniente, Jesús García, y Norte, herederos de D. Alfonso Briz.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

San Clemente á 15 de Diciembre de 1910.—El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—3666

Hago saber: Que en el expediente que trámite contra D. José Montejo por débitos de contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificacio-

nes anteriores, ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose podido verificar la subasta de la finca embargada á D. José Montejo, deudor en este expediente, en el día 26 de Abril próximo pasado, según consta en los anuncios publicados al efecto en aquella fecha, y no habiendo satisfecho el deudor los débitos que en el mismo se perseguían, más los vencidos con posterioridad, procede á la venta, en pública licitación, de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertados los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor, y anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica y se hace saber por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.^o Que los bienes cuya enajenación se intenta son: Una tierra encuadrada en este término municipal y paraje denominado el Monte, de caber once fanegas, igual á siete hectáreas, ocho áreas y cuarenta contiáreas; linda por saliente, poniente y norte, Sra. Marquesa de Valera, y mediodía, Sra. Marquesa de Valdequerro, siendo su valor para la subasta el de 1.347 pesetas y 80 céntimos, cuya finca no pesa sobre ella carga ni gravamen alguno;

2.^o Que el deudor puede liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^o Que los titulares de propiedad que se hubieren adquirido del inmueble embargado estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin derecho á exigir otros;

4.^o Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca;

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación;

6.^o Que si, verificada ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

San Clemente, 17 de Diciembre de 1910.
El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3672

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, perteneciente á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; avirtiéndoles quo, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas quo han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Felipe López, ejercicios de 1889 á 90 al primero y segundo trimestre de 1910, 75,26 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 10,28.

Total, 85,54 pesetas.

En San Clemente 4 de Diciembre de 1910.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez.

P—3674

Gobierno Civil de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Paz Nieva, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Josefina Nieva, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Senías que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

Pontevedra, 19 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, José Bocuie.

P—3688

Delegación de Hacienda de Baleares.

La Dirección General del Tesoro Público, en orden de 17 del actual, se ha servido autorizar á los vecinos de Mahón D. Juan Coranti Navarro y D. Francisco Forner Ballester, para celebrar una rifa en unión con el sorteo de la Lotería Nacional que ha de tener lugar el día 30 del próximo mes de Junio del año de 1911, y con carácter particular, de dos casas baratas para obreros, sometiendo los procedimientos de dicha rifa á cuanto, previenen las disposiciones vigentes.

Lo que só publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 2.^o de la Instrucción de 25 de Abril de 1875.

Palma, 27 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda.

F—3680

Recaudación de Contribuciones de Sevilla.

Por la Agencia ejecutiva de esta capital, y en el expediente de apremio que instruye contra D. Miguel Alvarez Martínez, para cobro de contribución de edificios y solares, se ha dictado con fecha 21 de Junio último la providencia que, entre otros particulares, contiene el del tenor siguiente:

«Requerírase á D.^a Isabel de la Vega y Vega y á D. José Cipriano Caamaño y Ferro, á la primera como nuda propietaria, y al segundo como usufructuario de los inmuebles embargados, para que en el término de cinco días solventen solidariamente los débitos que originaron este procedimiento, y si no lo hiciesen, expidase certificación circunstanciada de los particulares referidos, y remítase á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio, al tenor de lo que preceptúa el apartado letra E del artículo 145 de la vigente Instrucción, y puesto que los deudores actuales son de paraderos desconocidos, practíquese la notificación y requerimiento acordado, en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción citada.»

Y para que tenga efecto la notificación y requerimiento respecto de los deudores D.^a Isabel de la Vega y D. José Cipriano Caamaño y Ferro, se forma la presente cédula en Sevilla á 29 de Diciembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Antonio Lara.

P—3689

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Madrid.

DISTRITO DEL HOSPITAL

En esta Tenencia de Alcaldía se inca expedito en averiguación de ignorado paradero hace más de diez años de José Platero Ortega, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, casado con Dolores Armijo Gutiérrez, y á efectos de quintas, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, poniéndolo á mi disposición, calle de la Cabeza, número 9, principal.

Asimismo encargo á las demás personas que tengan noticias de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Tenencia.

Madrid, 26 de Noviembre de 1910.—El Teniente de Alcalde, Faustino Nicoli.

M—3682

Alcaldía Constitucional de Algeciras.

Tramitado en este Municipio el oportunísimo expediente, á petición de Josefa Muñoz Barrera, para justificar la ausencia de esa localidad, por más de diez años á la fecha, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, de su marido Vicente Campos Salcedo, padre del mozo Antonio Campos Muñoz, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, especialmente en el artículo 65 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del sacerdote Vicente Campos Salcedo, padre del mozo indicado, y que con arreglo á la

Ley la corresponde ser afeitado en el próximo reemplazo de 1911, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en observio al principio de equidad y justicia, habiendo nacido el 16 de Febrero de 1856 dicho ausente.

El citado Vicente Campos Salcedo es hijo de D. Juan y D. Agustina, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio confitero, su estado casado, y sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pico, color bueno, nariz, barba y boca regulares, sin ninguna seña particular.

Algeciras, 20 de Diciembre de 1910.—Ricardo Rodríguez. M—3674

Alcaldía Constitucional de Ames.

La misma, en sesión de 28 de Noviembre último, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Castro, hijo de Carmen y hermano de Francisco, vecino que fué de San Lorenzo de Agrón, en este distrito, y cuyas señas personales del mismo, cuando se ausentó, se expresan á continuación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y demás disposiciones posteriores.

Señas personales de Manuel Castro,
cuando se ausentó.

Edad, como de catorce años; estatura, corta; pelo, negro; ojos, idem; nariz, regular; barba, ninguna; cara, redonda; color, bueno; particulares, ninguna.

Ames, Diciembre 11 de 1910.—El Alcalde, Ramón Angueira.

M—3676

La misma, en sesión de 28 de Noviembre último, acordó declarar, en vista del expediente al efecto instruido, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Santiago Moura Viqueira, marido de María Vidal Cordeiro, y padre de José, vecino que fué de San Juan de Ortoño, en este distrito, y cuyas señas personales del mismo, cuando se ausentó, se expresan á continuación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas personales de Santiago Moura,
cuando se ausentó.

Edad, como treinta y seis años; estatura, corta; pelo, negro; ojos, garzos; nariz, regular; barba, poblada; cara, larga; color, bueno; particulares, ninguna.

Ames, Diciembre 13 de 1910.—El Alcalde, segundo Teniente, Manuel Patrón.

M—3675

Alcaldía Constitucional de C. o. J.

Esta Corporación municipal, en sesión de ayer y con vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que existen motivos racionales suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de José Codesido, sin segundo, padre del mozo José Codesido Garela, durante más de diez años y á los efectos de la excepción legal que en su día pueda alegar el citado mozo.

El presunto ausente embarcó para Buenos Aires (República Argentina) el día 12 de Octubre de 1889 en el puerto de la Coruña; luego fijó su residencia en la ciudad de Bahía Blanca, de donde se trasladó para trabajar en el campo hace dieciocho años, y desde entonces ninguna noticia se supo de su paradero.

Cuando se ausentó en 1889 tenía las señas siguientes: edad veintiocho años, color moreno, estatura baja; ojos, pelo y cejas negras; nariz y boca regular; delgado; oficio labrador.

Nació en San Pedro de Folladela, partido de Orzúa, en esta provincia de la Coruña, y se hallaba vecindado en el lugar de Silviontra, de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Recopilación.

Conxo, 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Rey Villanueva. M—3677

Alcaldía Constitucional de Pastoriza.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pastoriza á 12 de Diciembre de 1910. Ante D. Francisco Nieto Ledo, Alcalde Presidente, y mi Secretario, comparece D. Pedro Rivas Carballo, de sesenta años, casado, recaudador de contribuciones de este distrito y vecino de la parroquia de San Vicente de Reigosa, el cual interesa se loyante atestado de las manifestaciones que haga con referencia á la pérdida de un décimo correspondiente á la sexta parte del billete de la Lotería Nacional, número 30.042, que tendrá efecto el día 22 del mes que cursa y dice:

Que en los últimos días del mes de Noviembre próximo pasado se dirigió á medio de carta al Diputado por Ribadeo, D. Ramón Bustolo González, interesándosele lo adquiriese en Madrid y le remitiese por correo un décimo de la Lotería Nacional de Navidad, el que recibió acompañado con carta de dicho señor, fecha 30 del mismo mes, que exhibe, y entré más, dice, «le remito el adjunto décimo, sexta parte del billete número 30.042».

El día 9, con motivo de tener que ir á Lugo á practicar en la Hacienda la liquidación del cuarto trimestre de recaudación, llegó á las seis de la mañana al punto de salida del coche de Castro de Rey, entrando en la cuadra de los caballos del tiro, donde para hacer un cigarrillo puso en la parte interior de la ventana el paquete de la documentación que llevaba, entre la que se encontraba la sexta parte del billete de la Lotería Nacional, número 30.042, correspondiente á la jugada del día 22 del corriente.

En el momento de llamar para el coche, con la precipitación, se lo olvidó el paquete en el punto donde lo había colocado, falta que no advirtió hasta llegar á Castro, donde se quedó, y puso un paquete á Castro de Rey para que se lo recogiera, habiendo vuelto éste manifestando nada pudiera encontrar, lo que obligó al exponente á regresar en el acto al repetido Castro de Rey, en cuyo punto pernoctó, y nada tampoco pudo averiguar.

Sin resolución alguna, sólo con el objeto de poner el hecho en conocimiento del señor Tesorero de Hacienda, á fin de que su falta de presentación á la liquidación que lo tenía ordenada, no pudiera tomarse en otro sentido, se dirigió el día siguiente, 10, en el mismo coche á Lugo, viendo con sorpresa, al poco tiempo de

salida, con motivo de encender una cerilla para fumar, que el paquete se encontraba entre los pies de uno de los viajeros, sin embargo de haber sido registrado por varias personas con toda minuciosidad el coche en la noche del día anterior.

Recogido y examinado, resultó se encontraba, aun cuando revuelta, toda la documentación y sólo con la falta del referido décimo que llevaba á Lugo con el exclusivo objeto de dar algunos participaciones á varios amigos que lo hacían á su vez con él.

Termina por suplicar que el presente atestado se eleve al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, por si se digna, toda vez se trate de robo, anunciarlo en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que si la suerte favorece con algún premio al expresado número, sea detenida la persona que lo presente para su cobro.

Así lo manifestó, y en ello se notifica, previa lectura, en prueba de lo cual firma después del señor Alcalde, y de todo ello yo Secretario certifco.—Francisco Nieto, Pedro Rivas.—Ramón Goy.

M—3677

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, ha acordado el dividendo de 17 pesetas 50 céntimos á cada acción por los beneficios líquidos del trigésimo-cuarto año social, cuyo dividendo se satisfará á los señores Accionistas, con deducción de los impuestos del Estado, á la presentación del cupón número 16 de las acciones, por medio de factura, que se facilitará en este Banco, Rambla de los Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid, cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 5 al 31 de Enero próximo, de nueve á once y media de la mañana; transcurrido este plazo, se pagará los lunas de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario general accidental, Francisco Fontanals.

X—7

Compañía Trasatlántica.

La Junta de Gobierno, usando de la facultad que la otorga el artículo 39 de los Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 2,38 pesetas por 100 aproximadamente del capital, ó sean 20 pesetas por acción, por los beneficios líquidos del año 1909.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 7 de Enero próximo, á la presentación del cupón núm. 29 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son:

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía.

En Madrid, en el Banco de Castilla (Infantas, 31).

Barcelona, 30 de Diciembre de 1910.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente.—P. A., J. Monturiol.

X—9

Resumen del inventario de la Compañía Transatlántica en 15 de Noviembre de 1910
y resultado del ejercicio de 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1909.

| ACTIVO | Pesetas. | Pesetas. |
|-------------------------------------|---------------|----------|
| Caja y Cartera..... | 7.871.040,37 | |
| Inmuebles..... | 9.712.836,23 | |
| Material flotante y de puertos..... | 56.071.116,80 | |
| Gastos amortizables..... | 1.011.621,70 | |
| Cuentas deudoras..... | 20.743.701,46 | |
| Depósitos..... | 1.024.800,00 | |
| | 96.400.116,65 | |

PASIVO

| | |
|---|---------------|
| Capital..... | 14.952.000,00 |
| Obligaciones de la Compañía en circulación..... | 14.950.000,00 |
| Cuentas acreedoras..... | 13.790.845,89 |
| Seguros..... | 5.156.272,27 |
| Fondos de Imprevistos y Cuentas de Amortización, según el artículo 38. (Amortización de la depreciación de la flota, material de puertos, e inmuebles)..... | 46.160.613,49 |
| Acreedores por depósitos..... | 1.024.800,00 |
| | 96.042.531,65 |
| A repartir: | 357.595,00 |
| A las 17.800 Acciones, á razón de pesetas 20 cada una ó sea aproximadamente 2,33 por 100..... | 350.000,00 |
| Remanente para 1910..... | 1.505,00 |

Barcelona, 15 de Noviembre de 1910.—El Contador interino, Juan Ferrer y Puig.
V.º B.º—El Administrador Gerente, P. A. J. Monturiol. X-8

Intervención de Hacienda
de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de 197 pesetas 50 céntimos, números 68 de entrada y 18 de registro, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 21 de Junio de 1900, por D. Romana Herreros, para responder de la conducción del correo entre la Oficina del ramo de Haro á Ezcaray, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, declarando la nulidad, para proceder á la devolución, conforme á lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Logroño, 23 de Noviembre de 1910.—El Interventor, Antonio López.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, L. Rivas.

X-1

La Emeritense.

CENTRAL ELÉCTRICA Y FÁBRICA
DE ENERGÍAS EN EL GUADIANA

La Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad se reunirá el día 25 del actual, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Preciados, 23, segundo, con el fin de discutir las cuentas y Memoria del ejercicio de 1910, y elegir un Consejero propietario y otro suplente.

Tendrán derecho de asistencia los poseedores de 10 ó más acciones que les depositen en dicho domicilio social diez días por lo menos antes del día señalado para la Junta.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Conserje Secretario, Manuel Courtois. X-5

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, de Madrid.

En el sorteo de Obligaciones de esta Sociedad, que por el primer semestre del año de 1911, corresponden ser reembolsadas, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie.

Cuarenta Obligaciones, números 254, 255, 256, 286, 410, 429, 431, 437, 583, 884, 885, 1.016, 1.098, 1.165, 1.237, 1.516, 1.528, 1.554, 1.561, 1.592, 1.599, 1.650, 1.580, 1.722, 1.736, 1.745, 1.952, 2.065, 2.079, 2.217, 2.232, 2.255, 2.260, 2.311, 2.349, 2.372, 2.388, 2.443, 2.500, 2.563.

Segunda serie.

Seis Obligaciones, números 2.626, 2.670, 2.707, 2.747, 2.860, 2.876.

Tercera serie.

Tres Obligaciones, números 3.017, 3.067, 3.158.

Cuarto serie.

Diecisiete Obligaciones, números 3, 103, 108, 140, 306, 316, 393, 444, 458, 515, 570, 581, 588, 611, 637, 642.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Enero, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho Establecimiento de Crédito.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Director, H. Paquet.

X-4

PARTE NO OFICIAL

Gaceta Oficial de Madrid para el año 1911, se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 26 pesetas.
Segunda clase, 12 pesetas.
Tercera clase, 8 pesetas.

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correos.

Ptas.

| | | |
|-----------------------|---------------|----|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 |
| Provincias..... | Un trimestre. | 20 |
| Posiciones de África. | Un trimestre. | 36 |
| Extranjero..... | Un trimestre. | 45 |

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100